

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Para que el Comisionado que ha sustituido á la Suprimida Seccion de Contabilidad de este Gobierno político, en la administracion de documentos de P. y S. P. pueda redactar á tiempo la cuenta general que tiene que remitir al Gobierno, se hace indispensable que los Alcaldes ó persona en su nombre competentemente autorizada se presenten sin escusa ni pretesto alguno en la Comision establecida en la calle de la Villanueva núm. 655, con objeto de liquidar la correspondiente al segundo semestre de este año, en los dias que se les señala trayendo al efecto la liquidacion formada con arreglo al modelo que se estampa á continuacion y los documentos sobrantes, que estando útiles se les admitirán en cuenta; en inteligencia que á los que no concurran en el término señalado á su partido, ó antes si les conviniese, que tambien se les despachará por la comision desde las ocho de la mañana á dos de la tarde, y desde las cuatro de esta, á ocho de la noche, se procederá á cerrar las cuentas por el todo de los documentos cuyo importe se enviará á buscar á su costa quedando ademas privados del 5 por 100. Logroño 11 de Diciembre de 1841.—Juan de la Tejera.

Dias que se señalan para liquidar

A los pueblos de los Partidos de Logroño, Calahorra, Alfaro y Arnedo del 13 al 24 inclusive.
A los de Nájera, Cervera, Torrecilla, Santo Domingo y Haro del 27 al 31 del actual.

MODELO

PROVINCIA DE LOGROÑO

CLASE

PUEBLO DE

Liquidacion de los documentos de P. y S. P. que el Alcalde constitucional de dicho pueblo tiene recibidos del Gobierno político de esta Provincia á saber.

LICENCIAS DE LOS MISMOS.

	pasa portes.	Pa- ses.	5 y 6	7 al 10	11 y 12	13 al 15	16 y 17	18	19	27	28	29	31	32	34	Importe de los do- cumentos	Id. del Papel Sellado.	Total Rs. vn
DOCUMENTOS.....																		
DEBE																		
Por existencia en mi poder en fin de Junio último.	10	40	»	1	»	1	»	»	»	4	«	«	«	«	4	232	16	248
Por lo recibido desde dicha fecha hasta la actual...	»	60	«	«	»	«	«	«	«	2	«	«	«	»	«	100	«	100
SUMA.....	10	100	«	1	»	1	«	«	«	6	«	«	«	«	4	332	16	348
HABER.																		
Por lo espendido en los 6 últimos meses de este año	10	80	«	1	»	1	»	«	«	5	«	«	«	«	4	292	16	308
Por los que devuelvo sobrantes en este dia.....	«	20	»	«	»	»	»	«	«	1	«	«	«	»	«	40	«	40
Total igual al cargo...	10	100	»	1	»	1	»	«	»	6	«	«	«	»	4	332	16	348

Tal pueblo á de de 1841.
El Alcalde Constit. mal.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Encargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia que en el caso de presentarse en alguna de sus respectivas jurisdicciones un titulado Angel Perez que se dice natural de Agoncillo y debe vagar sin pasaporte por alguno de los pueblos inmediatos á esta Capital, le aseguren y conduzcan á mi disposicion á cuyo efecto se marcan á continuacion sus señas. Logroño 11 de Diciembre de 1841. Juan de la Tejera.

Señas. — Edad 20 años. — Estatura regular. — Pelo castaño. — Ojos id. — Nariz regular. — Barba poca. — Cara regular — color trigueño.

Continúa la Ordenanza general de montes, que quedó pendiente en el número anterior.

SECCION III.

Ventas.

65. No se podrá hacer venta ordinaria ó extraordinaria en los montes de la Direccion general sino en subasta pública anunciada con un mes de anticipacion. Hecha de otra manera se tendrá por clandestina y se declarará nula. Los Comisarios que la hubiesen mandado y el Comisionado, ú otros agentes de ella serán castigados mancomunadamente con una multa de tres mil reales vellon á lo menos, y de quince mil á lo mas, y el comprador sufrirá una multa igual al valor de lo vendido.

64. Los edictos espresarán el sitio, dia y hora en que se ha de celebrar la subasta, el sugeto que la presidirá, el parage, naturaleza y estension de las cortas, el número clase, y calidad de los árboles reservados. Suredaccion se hará por el Comisario del distrito y se fijarán en la capital de la provincia y partido, en el parage donde ha de hacerse la venta, y en los pueblos comarcanos. El Corregidor, Juez ó autoridad, así de la capital de la provincia ó partido, como de estos otros pueblos á quien se dirija el Comisario del distrito de montes para la fijacion de edictos, no podrá negarse á ejecutarla, y dará el certificado correspondiente del acto de la fijacion. El Comisario se valdrá además de los Diarios ó de cualquier otro medio que haya para dar la mayor publicidad posible á estos anuncios. De cuanto así se ejecutare se hará mención en las diligencias de subasta.

65. También será nula toda venta, aunque sea en subasta pública, á que no hayan precedido tales edictos, ó que se hiciera en otro parage, ó en dia distinto del señalado en los anuncios, ó en el que de nuevo se señalare, en caso de suspenderse la venta. Los Comisarios ó Comisionados que faltasen á estas formalidades serán condenados mancomunadamente, á una multa de mil y quinientos á diez mil reales vellon; é igual multa sufrirá el rematante, si se le justifica complicidad.

66. La subasta se hará en el pueblo principal de la comarca del distrito donde esté sito el monte, ó en el que la Direccion general señalare, atendidas algunas circunstancias que la persuadan á preferir otro de la comarca. El presidente será nombrado por el director general á propuesta del Comisario del

distrito entre los Alcaldes ó Regidores actuales, ó que lo hayan sido en el pueblo donde se hiciere la subasta. El escribano actuario lo será el que sirviere la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El Comisionado de la seccion asistirá á todas las diligencias como Celador del cumplimiento de las ordenanzas; y como parte interesada podrá asistir el Administrador ó un individuo de la Junta administrativa del monte que se cortare, á cuyo fin será citado.

67. Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y sus fiadores, se decidirán en el acto por el que presida la subasta, y solo se otorgará una primera apelacion en el efecto devolutivo al que la intente.

68. No podrán tomar parte en las ventas, ni por sí, ni por interpósitas personas, directa, ó indirectamente, ni como principales, ni como socios, ni como fiadores: 1.º Los Comisarios del distrito ú otros empleados superiores de la Direccion en cualquier parte del Reiuo donde lo sean; y los que presiden las subastas ó deben asistir de oficio á ellas en la extension del territorio donde ejercen sus funciones. El que contraviniere á esta prohibicion será castigado con la duodécima parte al menos ó la cuarta cuando mas del precio del remate. Podrán además ser castigados segun la gravedad de su culpa; y aun declarados incapaces de obtener empleo ninguno público. 2.º Los parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa, los hermanos y cuñados de los Comisarios del distrito, ó del comisionado de la comarca bajo las mismas penas. 3.º Los Alcaldes ó Jueces y los Escribanos del Juzgado ó del Ayuntamiento de la situacion del monte; ni los encargados de su administracion; so pena de pagar los daños y perjuicios que resultaren. Los remates hechos así se declararán nulos.

69. Toda coligacion secreta ó manejo clandestino entre los traficantes en leñas ó maderas, ú otros cualesquiera, con el fin de perjudicar la venta, turbar el acto de la subasta, ó conseguir la adjudicacion á menos precio, se castigará con prision de quince dias á tres meses, y una multa desde trescientos á diez mil reales vellon, con mas los daños y perjuicios, si los hubiere. Igual pena se impondrá á los que por medio de dádivas ó promesas hayan apartado á los otros licitadores. Y si el remate hubiese quedado á favor de los culpados, se declarará nulo.

70. El que se presentare á la subasta en nombre de otro, hará la declaracion del verdadero postor inmediatamente despues de la adjudicacion, y antes de darse por concluido el acto de la subasta. Finalizado este, no será admitida tal declaracion.

71. Quince dias antes del señalado para la venta, el Comisario del distrito hará poner en la escribanía de la subasta el papel de condiciones que debe haber formado, añadiendo á las que se le hubiesen dictado por la Direccion general, aquellas que mas conviniere á las circunstancias de la subasta; y una copia de las diligencias de medicion, eleccion de árboles reservados, y marca puesta á los que se han de cortar; todo visado por el presidente de la subasta.

72. Para las ventas extraordinarias se hará mención así en los edictos como en las diligencias de subasta, de la Real orden en virtud de la cual se van á ejecutar.

73. Al abrirse la subasta, el comisionado de la comarca hará saber al presidente de la su-

basta el precio en que se ha estimado la corta, y no se encenderá la candela hasta que haya postura por este precio; á no ser que habiendo posturas aproximadas á él, pida el Comisionado que se encienda la candela.

74. El Comisario del distrito hará la tasacion de las costas de la subasta, que deben pagarse de contado por el rematante; y el total de ellas se anonciará antes de abrirse la licitacion por aviso puesto en la sala donde esta debe verificarse.

75. Si la corta se hubiese de hacer por entresaca de árboles, la Direccion general podrá disponer que se verifique la corta y el labrado de lo cortado por su cuenta, ajustando estas operaciones á destajo; y una vez hecho el labrado, se sacarán á subasta las pilas ó lotes que hubieren resultado; poniéndose por condicion que el rematante pagará los gastos de la corta y labrado, cuyo importe se pondrá de manifiesto.

76. Si no hubiese posturas suficientes, se suspenderá la subasta, señalando el Presidente á petición del Comisionado por la Direccion, otro dia para continuarla.

77. El Director general podrá tambien autorizar la suspension de la venta dejándola para el año siguiente; y si le pareciere que convendrá que la corta se haga por cuenta de la Direccion, me lo consultará con espresion de las ventajas que en ello se propone, y de modo con que piensa ejecutarlo.

Las diligencias de remate se firmarán en el acto por el Presidente, Escribano, Comisionado de la Direccion, y por el rematante ó su apoderado. Si este no firmase por ausencia, ó por no querer ó no poder, se pondrá por diligencia.

78. Una vez concluida la subasta, si el rematante no da las fianzas señaladas en el pliego de condiciones dentro del término que en él se prescribe, se declarará perdido su derecho y se celebrará nueva subasta á su costa; siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultare bajo apremio personal: sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse.

79. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, será admitida hasta las doce del dia siguiente del remate á mejorar la postura, no siendo por menos de la quinta parte del precio en que se remató. El rematante y los nuevos postores podrán mejorar esta segunda postura dentro de las otras veinte y cuatro horas siguientes, quedando el remate por el que mas hubiese ofrecido antes de sonar las doce de este dia. Estas pujas se harán ante el Escribano actuario de la subasta, y dentro de los dias espresados, so pena de nulidad. El Escribano deberá extender inmediatamente estas posturas en su protocolo de subasta, expresando la hora y dia en que se hicieren, y teniendolas de manifiesto al primer rematante y á los nuevos postores; todo bajo pena de mil reales vellon de multa, sin perjuicio de mayores penas si se le probare colusion.

80. Toda disputa sobre la validez de estas segundas pujas se decidirá por el Juez de letras que conozca de los asuntos de montes de aquella comarca. El que se sintiere agraviado de este fallo, podrá apelar á la Chancillería ó Audiencia territorial; pero la apelacion no se admitirá sino en el efecto devolutivo, y su sentencia recaerá solo sobre la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar, dado caso que se revocase el fallo primero.

81. Aquel por quien quadare la corta ó

venta deberá señalar persona domiciliada dentro de la jurisdiccion donde se hubiere celebrado la subasta, si él no tuviese allí su domicilio, á fin de que se entienda con ella todas las diligencias sucesivas. De no hacerlo así se tendrán por válidas las notificaciones ó citaciones que se le hiciesen en la escribanía del Juzgado mismo de la subasta.

82. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

(Se continuará)

D. Saturnino Martínez Llorente, Magistrado Honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de la Villa de Muro de aguas por D. Antonio Fernández, vacante por muerte de D. Anacleto Cabello, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este Anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia comparezcan en este mi Juzgado y oficio del infrascripto Escribano, por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado, á esponer y deducir su derecho en el Expediente promovido por D.ª Maria Josefa Miranda y Ezquerro Viuda de D. José del Valle, vecina de esta ciudad en solicitud de que con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto último, se declare pertenecerle el esclusivo dominio de los referidos bienes y que se le adjudiquen en concepto de libres; que si lo hicieron se les oirá y administrará Justicia con apercibimiento que no ejecutando en dicho término, se procederá á lo que haya lugar y les parará enteró perjuicio; y sin otra citacion ni emplazamiento se seguirá el Expediente por sus tramites, y los autos, notificaciones y demas diligencias, se entenderán en rebeldía con los estrados de este mi Juzgado. Dado en Calahorra á tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Saturnino Martínez Llorente. Por mandado, de D. S.ª Silvestre Ruiz de Gordejuela.

D. Jacinto Baraibar, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la capellania colativa de sangre, que en la Iglesia Parroquial de Santiago de esta dicha Ciudad fundó D. Jacinto de Echavarría por encargo del Licenciado D. Matias su hermano, para que dentro de treinta dias que son por tres términos y el último perentorio, comparezcan á deducir y Justificar el que les asista para adquirir en concepto de libres los bienes que componen su capital, en conformidad á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto del presente año; que si lo hicieron, se les oirá, y administrará Justicia, y no verificandolo, pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar sin mas citales ni emplazamientos; pues por auto proveido en este dia con vista de la solicitud hecha por D. Bonifacio Echavarría natural de esta espresada

Ciudad, así lo tengo mandado, como tambien que éste edicto, se fige en los sitios acostumbrados de ella y que se inserte un egemplar del mismo en el Boletín oficial de esta Provincia. Dado en Logroño á nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Licenciado Jacinto Baraibar. Por mandado de S.ª. Damaso Maria Raunel.

Don Policarpo de Atauri, Juez de primera instancia de esta Ciudad y Partido de Santo Domingo de Lacalzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa que

en la Villa de Ezcaray fundó D. Domingo Angel y cuyos bienes radican en la misma para que concurren á deducirlo en este Tribunal dentro del término de veinte dias por sí ó por medio de Procurador con poder bastante por el oficio del infrascripto, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar pues que así lo llevo mandado á instancia de D.ª Magdalena y D.ª Maria Cipriana Angel. Dado en dicha Ciudad de Santo Domingo de Lacalzada á seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Atauri. Por su mandado Andres Ruiz de la Cuesta.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ingresos y distribucion del mes de Noviembre de 1841.

	Papel.	Metálico	TOTAL.
Existencia del mes anterior		193.698-5	193.698-5
Recaudado en el presente	2.881.587-2	619.615-25	3500702-27
	<u>2.881.587-2</u>	<u>818015-50</u>	<u>5699400-32</u>
DISTRIBUCION			
Al Ministerio de la Guerra	152.572-55		
Al de Gobernacion.	132.658-8		
Al de Gracia y Justicia.	22.251-24		
Por gastos reproductivos de las rentas consignadas en el mes de Octubre.	903.616-51		
Por sueldos de empleados activos consignados en Julio.	21.597-12		
Id. de clase pasiva consignados en el de Junio.	88.092-51	715.159-15	
Id. del Resguardo del mes de Octubre.	82.405-27		
Por gastos comunes y de escritorio correspondientes á la consignacion de Octubre.	5.965-17		5.594.526-13
Anticipaciones reintegrables.	1.000		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.	2.881.587-2		
	<u>2.881.587-2</u>	<u>104.874-17</u>	<u>104.874-17</u>
Existencia		104.874-17	104.874-17

La existencia se halla en las especies siguientes.

En documentos sin formalizar	95.574-17
En Metálico	11.500
	<u>104874-17</u>

Logroño 8 de Diciembre de 1841. — B.º V.º El Intendente, Salvador Garcia Monje. — El Contador, Luis de Leon. — El Tesorero, Juan de Dios Hernandez.

Juzgado de primera instancia del Partido de Logroño

D. Jacinto Baraibar, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido &c. — Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los parientes de Doña Maria Fernandez, natural y

vecina que fué de la villa de Murillo de Rio Leza, vinda de D. Juan Martinez de Cueva-ra, tambien natural de la misma, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha que se insertare el presente aviso en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en mi Juzgado por la Escrib.ª de número del infrascripto; á deducir de su derecho en los autos que ha promovido D. Francisco Villasa-na, vecino de Ormilla, sobre que se le adjudiquen los bienes con que se halla dotada una capellanía colativa que fundó en la parro-quial de la espresada villa de Murillo de Rio Leza, la mencionada D.ª Maria Fernandez, y se halla vacante desde el año de mil ochocien-tos treinta y nueve, por casamiento y muerte de su último poseedor D. Juan Galo Michel, mediante ser el pariente mas próximo de la fundadora, y en conformidad á lo prevenido por las leyes vigentes de la materia: teniendo entendido que si no lo verifican, determinaré en ellos como viere convenir á derecho, sin mas citarles ni emplazarles, y lo que definiti-vamente se resolviere, les parará entero per-juicio. Dado en Logroño á diez de Diciem-bre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Li-ceuciado, Jacinto Barahar.—Por mandado de SS., Francisco Mulas.

Intendencia de Rentas de la Pro- vincia de Logroño.

Quando al encargarme de esta Intenden-cia, en 21 de Noviembre, me dirigí á los pueblos de la Provincia manifestándoles los sentimientos que animaba en su favor, les prometí no valerme de los medios de rigor que la ley marca para el cobro de sus débi-tos, sino en el extremo caso de que fuerán ineficaces los conciliatorios, y de amistad. Consecuente en mis principios, antes de emplear aquellos contra algunos Ayunta-mientos que aparecen en descubierto por las contribuciones del terecro, segundo y aun primer trimestre de este año, he creído de mi deber amonestarles, como lo hago, si-ñalándoles por último término el de diez dias, á contar desde hoy, para que verifiquen el pago en la Tesoreria de Rentas.

Creo que ningun pueblo desatenderá esta indicacion; antes bien espero que dóciles todos á ella corresponderán al buen deseo que la dicta. Logroño 12 de Diciembre de 1841.—Salvador Garcia Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de un particular, tuvo efecto la tasacion y capita-lizacion de tres heredades rústi-cas que en jurisdiccion de esta Ca-pital, y la de Haro, pertencie-ron al Monasterio de Herrera y Convento de Monjas de Madre de Dios de esta Ciudad, siendo el resultado de ambas operacio-nes el que en seguida se mani-fiesta.

Pertencientes al Monasterio de Herrera en Haro.

Rs. on.

Una heredad en término de Cubi.

llas de cabida de diez y nueve celemi-nes de tierra, ha sido capitalizada en setecientos setenta y cuatro rs. y vein-te y seis mrs, y tasada en ochocientos cuarenta y dos.

842

Pertencientes al Convento de Ma-dre de Dios en esta Capital.

Un olivar en término del Plano, que se halla lleco con ciento ochenta olivos, ha sido tasado en tres mil se-tecientos rs. y capitalizado en

7245

Otro olivar, tambien lleco en tér-mino del Barranco, que contiene se-tenta y dos olivos, ha sido tasado en mil cincuenta rs. y capitalizado en

1890

Y para los efectos prevenidos en el art. 16 de la instruccion de 1.º de Marzo y el 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, he dispuesto se anuncie en el Bo-letín oficial de esta Provincia pa-ra conocimiento del público. Lo-groño 7 de Diciembre de 1841.
—Salvador Garcia Monge.

Junta interventora de la venta de los bienes del Clero.

Esta Junta persuadida de las ventajas que, sin perjuicio de los particulares, reportará la Hacienda, enagenando por arriendos las fin-cas rústicas procedentes del Clero; y tenien-do presente el art. 9.º de la ley de 2 de Se-tiembre que dice que aquellas se entienden desde luego divisibles en tantas porciones, cuantos sean los colonos, ha creído convenien-te acordar que la venta de dichos bienes se practique del modo indicado, y publicar su de-terminacion para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en la compra de ellos. Logroño 9 de Diciembre de 1841.—Salva-dor Garcia Monje.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Pro- vincia de Logroño.

En cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion del 17 de Junio de 1837 se sacan á remate los arriendos de fincas nacionales que á continuacion se espresan.

En la Ciudad de Nagera el Domingo 19 de Diciembre próximo de 10 á 12 de su ma-ñana se arrendarán las fincas siguientes que pertencieron al Monasterio de Sta. Maria de la misma.

Una huerta y casa contigua que lleva en Renta Joaquin Garnica me-nor, por la cantidad de mil ochocien-tos un rs. al año.

1801

En la Villa de Casa la Reina pertencientes á las Religiosas Domini-cas de la misma el Domingo 19 de Diciembre próximo de 10 á 12 de su mañana.

Una bodega para elavorar el fruto dentro del referido Convento con un trujal para prensar uva y demas per-tencidos, y 16 viñas con 126 obre-

ros, cantidad presupuesta dos mil y dos rs. vellon. 2002

En la Ciudad de Nagera el mismo dia 19 de Diciembre próximo y hora de 11 á 2 de la tarde, pertencientes al Monasterio de Sta. Maria de la misma

Una viña de 134 obradas en el sitio que llaman la Portería.—Otra id. de 68 obradas en Somalo renta anual presupuesta mil quinientos quin-ce rs.

1515

BIENES DEL CLERO SECULAR.

Igualmente se arrendarán en público re-mate en la villa de Haro el Domingo 26 de Diciembre próximo las fincas que acontinua-cion se espresan, pertencientes á la Hermi-ta de Nuestra Señora de la Vega.

Una casa calle del Correo que ha-bita D. Juan Romaza, produce de ren-ta anual

700

Otra id. debajo de la misma que dá la calle de S. Roque y habita Tomas Laguna produce de renta

700

Otra en la calle del Correo que habita la viuda de Oquedo,

440

Otra id. calle de la Iglesia, produ-ce.

220

Tres heredades de cabida de 7 y media fanegas de tierra.—Tres viñas con 40 obreros.—Una bodega con dos cubas y una tina, cuyas propieda-des ha llevado en arrendamiento Juan Ribaflecha vecino de Haro, y produ-cen de renta anual

620

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en los arriendos acu-dan en los dias y horas que van señaladas á las casas Consistoriales de los respectivos pue-blos donde se celebrarán los remates ante los SS. Alcaldes constitucionales y demas perso-nas que previene la instruccion bajo las con-diciones que constan en los pliegos que estarán de manifesto, no admitiéndose postura que no cubra las rentas que se han señalado á ca-da una de las fincas ó arriendos. Logroño 26 de Noviembre de 1841.—El Comisionado principal, Francisco Garrido.

ANUNCIO.

La Diputacion Provincial ha dispuesto sacar á público remate la obra de reparacion del trozo de carretera desde el puente titu-lado de Madre sobre el rio Iregua hasta el punto que llaman cuarto del aborcado en la línea de Logroño á Calahorra, el cual trozo es de 4,325 pies lineales. El remate se ce-lebrará en el dia 20 del corriente las once de su mañana en la sala de sesiones de la Diputacion á la cual podrán asistir los que quisieren interesarse. Logroño Diciembre 11 de 1841.

Arriendo del Parador de Casa-la-Reina.

Si alguna persona quisiere tomar en ren-ta desde 1.º de Enero de 1842 el que ha-vita Jose Maria Anamusaga, y que pertenció á las Religiosas Dominicadas de dicha villa, puede tratar con Juan Ruiz de Lerin, veci-no de la misma.

Se halla vacante el Partido de Cirujano de la Villa de Bergasa, distante una legua de Arnedo: su dotacion es de 90 fanegas de trigo, y el Partido ha de darse el 15 de E-nero prosimo.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ,